

**PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO
OFICIO ANI 20246060181091 del 5/30/2024**

Con el fin de culminar el trámite de notificación de la Resolución No. **20236060015015 del 10 de noviembre de 2023**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia Fundación, Predio Denominado Villa Sol, ubicado en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento de Magdalena", ficha predial No. **3EIB1034**, se procede a publicar en la página web y en lugar de acceso al público de la entidad, el aviso emitido mediante comunicación radicado ANI No. **20246060181091 del 5/30/2024** y se adjunta copia integra del acto administrativo objeto de notificación, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Lo anterior por cuanto no fue posible la entrega de la notificación por aviso, y se desconoce otra información del destinatario.

FECHA DE FIJACIÓN: **05 DE JUNIO DE 2024 A LAS 7:30 A.M.**

FECHA DE DESFIJACIÓN: **12 DE JUNIO DE 2024 A LAS 5:30 P.M.**

Se advierte que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RAFAEL ANTONIO DIAZ-GRANADOS AMARIS
Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial
Agencia Nacional de Infraestructura



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20246060181091**

20246060181091

Fecha: **30-05-2024**

Bogotá D.C.

Señora

MARY VILLARREAL DE SOLIS

Dirección:

Predio Villa Sol, Vereda Loma del Bálsamo Algarrobo, Magdalena

Asunto: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. **20236060015015 del 10 de noviembre de 2023**. Ficha Predial No. **3EIB1034**. Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3.

Cordial saludo:

Mediante oficio de citación con Radicado No. **20236060418561** del **11/21/2023** expedido, enviado y/o publicado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la Resolución No. **20236060015015 del 10 de noviembre de 2023**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, comunicación publicada en la página web de la ANI así: fecha de fijación: 23-05-2024, fecha desfijación: 29-05-2024; sin embargo, no se ha podido surtir la notificación personal.

Por lo anterior, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicación al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. **20236060015015 del 10 de noviembre de 2023** *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia Fundación, Predio Denominado Villa Sol, ubicado en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento de Magdalena"*.

Contra dicho acto administrativo procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicado No. **20236060418561** del **11/21/2023**, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.



Documento firmado digitalmente



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20246060181091**

20246060181091

Fecha: **30-05-2024**

En atención a lo previsto en el inciso segundo (2º) del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por cuanto se desconoce la información sobre el (los) destinatario (s) de la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO, ésta se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se acompaña para su conocimiento copia de la **Resolución No. 20236060015015 del 10 de noviembre de 2023.**

Atentamente,

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS

Coordinador G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Resolucion

CC:

Proyectó: Juan Angel Trujillo Candela. G.I.T. Asesoría Jurídica Predial – VP
VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA
Nro Rad Padre: 20234090637212
Nro Borrador: 20246060031658
GADF-F-012

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
2024.05.30 08:49:16

Firmado Digitalmente

CN=RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=rdiazgranados@ani.gov.co

Llave Pública
RSA/2048 bits
Infraestructura



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060015015



Fecha: 10-11-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 3 Bosconia Fundacion, Predio Denominado Villa Sol, ubicado en la Vereda Loma del Balsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento de Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



Documento firmado digitalmente





Documento firmado digitalmente



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022100007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la **ficha predial 3EIB1034** elaborada el 21 de junio de 2013, actualizada el 4 de agosto de 2016, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.778,55 M²)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 03 + 488.20 (l) y abscisa final PR 03 + 810.98 (l); hace parte del predio de mayor extensión denominado “VILLA SOL”, ubicado en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento de Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 225-5451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación y con Cédula Catastral No. 000400010254000, el área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 12.62 m, lindando con LEONARDO DE LA VALLE RESTREPO; **ORIENTE:** En longitud de 322,48 m, lindando con VÍA BOSCONIA- FUNDACIÓN; **SUR:** En longitud de 11,26 m, lindando con HERICILIA VILLAREAL DE LOZANO; **OCCIDENTE:** En longitud de 325,18 m, lindando con MARY VILLARREAL DE SOLIS. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	(Traslado). Portón en varetas a una hoja, cuenta con seis varetas traviesas, empotrado en postes de madera con sección de 0.15 mts * 0.15 mts, con altura de 2.0 mts. Dimensiones del portón (Ancho: 2.10 mts y altura 1.50 mts).	1.0	UND



Documento firmado digitalmente



ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
MATARATÓN (Ø≥ 0.20 M)	1	UND
MATARATÓN (Ø≥ 0.30 M)	1	UND
TOTUMO (Ø≥ 0.10 M)	1	UND
MATARATÓN (Ø≥ 0.20 M)	1	UND
TRUPILLO (Ø≥ 0.10 M)	4	UND
TRUPILLO (Ø≥ 0.30 M)	1	UND

Que Los linderos generales del predio se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 579 de fecha 28 de septiembre de 1987 otorgada en la Notaría Única de Fundación.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que los propietarios adquirieron de la siguiente manera:

Que la propietaria **MARY VILLARREAL DE SOLIS**, adquiere el derecho real de dominio del presente inmueble, por compra que le realiza a OTONIEL SOLIS INSIGNARES contenida en la Escritura Pública No. 579 del 28 septiembre de 1987 otorgada en la Notaría Única de Fundación, debidamente registrada el 21 de diciembre de 1987 e inscrita en anotación No. 1.

N°	Nombre del propietario	Identificación
1	MARY VILLARREAL DE SOLIS	C.C 22.373.423

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., el **21 de junio de 2013** realizó estudio de títulos y actualizado el **04 de agosto de 2016**, en el cual se conceptuó que ES VIABLE la adquisición del predio requerido, puesto que, de acuerdo con el estudio de títulos realizado se pudo establecer que la titular del derecho real de dominio es MARY VILLAREAL DE SOLIS, mediante compraventa contenida en escritura pública No. 579 del 28 septiembre de 1987 otorgada en la Notaría Única de Fundación. El procedimiento de adquisición se adelantará mediante el proceso de Enajenación de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1989, modificada por la ley 388 de 1997, Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA** - emitió el Avalúo Comercial del día 26 de septiembre de 2014, fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$3.996.574,20)**, que corresponde al área de terreno requerida.

Nº del Predio	3EIB1034	Localización	HITO 14		
Dirección	VILLA SOL	Abscisa Inicial	K03+576,251	Abscisa Final	K03+819,511
Propietario y/o Poseedor	MARI VILLARREAL DE SOLIS				
Tipo de Inmueble	Lote				
AVALUO DEL TERRENO					
TERRENO	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.	
VALOR DEL TERRENO	M2	0,095978	11 100 000,00	1 064 245,80	
VR DEL TERRENO				1.064.245,80	
AVALUO DEL CONSTRUCCION					
CONSTRUCCION	UN	CANT.	V/UN	V/PARC.	
Construcción	M2	0,00	0,00	0,00	
VR DE EDIFICACION				0,00	
MEJORAS CONSTRUCTIVAS					
(M1) Cerca Lateral derecha en estacas de madera con 7 hilos de alambre eléctrico y 1,50 m de altura	ML	9,24	16 750,00	154 770,00	
(M2) Cerca Interna en estacas de madera con 4 hilos de alambre pua y 1,50m de altura (6,84m + 1,80m)	ML	8,64	14 800,00	127 872,00	
(M3) Portón de varetas a una hoja (3,0 x 1,50 m) con 4 varas traviesas de (0,04 * 0,10 m), apoyado en postes de madera de (0,12 x 0,12 m) y 1,70 m de altura	UN	1,00	720 154,00	720 154,00	
14) Adecuación de acceso en desecho asfáltico (triturado) con medidas irregulares a (4,48 x 10,41 m) de 0,40 m de altura	M2	46,64	25 160,00	1 173 462,40	
VR. MEJORAS CONSTRUCTIVAS				2.176.258,40	
MEJORAS AGRICOLAS					
TRUPILO Ø> 0,15Mts	UND	1	60 000,00	60 000,00	
MATARRATON Ø> 0,20Mts	UND	1	120 000,00	120 000,00	
MATARRATON Ø≤ 0,20Mts	UND	2	60 000,00	120 000,00	
PASTO CUCULLINA H 0,30mts	M2	912,14	500,00	456 070,00	
VALOR MEJORAS AGRICOLAS				756.070,00	
VALOR TOTAL DEL AVALUO				3.996.574,20	



Documento firmado digitalmente



Fuente: Avalúo Comercial del día 26 de septiembre de 2014, realizada por **LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA -**.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formulo a la titular del derecho real de dominio, **MARY VILLAREAL DE SOLIS**, la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-20722 del 30 de octubre 2014**.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A notificó personalmente a la titular **MARY VILLAREAL DE SOLIS** de la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-20722 del 30 de octubre 2014**.

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	MARY VILLAREAL DE SOLIS	NOTIFICACIÓN PERSONAL	31 DE OCTUBRE DE 2014

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 04 de noviembre de 2014, mediante oficio No. YC-CRT-20724, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Fundación, la inscripción de la **Oferta Formal de Compra YC-CRT-20722 del 30 de octubre 2014** en el folio de matrícula inmobiliaria 225-5451.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LA CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que los señores **MARY VILLAREAL DE SOLIS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.373.423 propietaria del inmueble y el señor **LEONARDO CASTRO**, identificado con cédula de extranjería No. E390265 en su calidad de **GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de YUMA CONCESIONARIA S.A.** suscribieron contrato de promesa de compraventa de una parte del predio denominado “VILLA SOL” requerido para el desarrollo y ejecución de la obra del proyecto Ruta del Sol Sector 3 del contrato de concesión No. 007 de 2010, por valor de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$3.996.574,20)**, el día 13 de febrero de 2015.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con posterioridad realizó ajuste el área requerida, modificando los insumos correspondientes.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **LA CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES**, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que **LA CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES- LONJA PARA LA INFRAESTRUCTURA** - emitió el Avalúo Comercial del día 22 de noviembre de 2016, fijando el valor del **INMUEBLE** en la suma de **CINCO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5.097.978,00)**, que corresponde al área de terreno requerida.

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1	1,00	TRASLADO	\$ 234.200	\$ 234.200
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 234.200

ESPECIES REQUERIDAS			
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 469.700
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS			\$ 469.700

TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	0,377855	Ha	\$ 11.629.005	\$ 4.394.078
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 4.394.078

TOTAL AVALUO			\$ 5.097.978,00
--------------	--	--	-----------------

Fuente: Avalúo Comercial del día 22 de noviembre de 2016, realizada por **LA CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES- LONJA PARA LA INFRAESTRUCTURA-**.



Documento firmado digitalmente



Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A, formulo a la titular del derecho real de dominio, **MARY VILLAREAL DE SOLIS, la Alcance Oferta Formal de Compra YC-CRT-47428 del 12 de diciembre de 2016.**

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A notificó personalmente a la titular **MARY VILLAREAL DE SOLIS** del **Alcance a la Oferta Formal de Compra YC-CRT-47428 del 12 de diciembre de 2016.**

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	MARY VILLAREAL DE SOLIS	NOTIFICACIÓN PERSONAL	12 DICIEMBRE DE 2016

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 12 de diciembre de 2016, mediante oficio No. YC-CRT-47431, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Fundación, la cancelación de la **Oferta Formal de Compra del predio 3EIB1034** en el folio de matrícula inmobiliaria 225-5451.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. El día 12 de diciembre de 2016, mediante oficio No. YC-CRT-47430, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos de Fundación, la inscripción del **Alcance a la Oferta Formal de Compra del predio 3EIB1034** en el folio de matrícula inmobiliaria 225-5451.

Que de conformidad con de Folio de matrícula inmobiliaria No. 225-5451 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos de Fundación, sobre el inmueble recaen las siguientes servidumbres:

- Sobre el presente inmueble recae una SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA a favor de EMPRESA COLOMBIANA Y DE PETROLEOS ECOPETROL, mediante escritura pública No. 5325 del 06 de noviembre de 1992 de la Notaría Única de Soledad (Atlántico), debidamente registrada el 17 de noviembre de 1992 e inscrita en anotación No. 2.
- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA a favor de ECOPETROL S.A., acto contenido en la escritura pública No. 575 del 21 de julio de 2011 de la Notaría Única de Puerto Colombia, registrada el 22 de agosto de 2011 e inscrita en anotación No. 3.
- SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO Y TRÁNSITO CON OCUPACIÓN PERMANENTE PETROLERA a favor de ECOPETROL S.A, acto contenido en la escritura pública No 575 del 21 de julio de 2011 de la Notaría Única de Puerto Colombia, registrada el 22 de agosto de 2011 e inscrita en anotación No. 3.
- CESIÓN DE SERVIDUMBRE realizada de ECOPETROL S.A a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, a través de escritura No. 1799 del 27 de marzo de 2013 de la Notaría 53 de Bogotá D.C, registrada el 23 de mayo de 2013 e inscrita en anotación No. 4.
- SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRÁNSITO sobre una franja de 346 MTS por 6 MTS, área de 2.076 metros, a favor de GASES DEL CSARIBE S.A, mediante escritura pública No. 85 del 01 de octubre de 2013 de la Notaría Única de Sabanas de San Ángel (Magdalena), registrada el 27 de noviembre de 2013 e inscrita en anotación No. 5.
- Por último, se observa la cesión realizada por parte de ECOPETROL S.A a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, mediante escritura pública No. 213 del 09 de febrero de 2016 de la Notaría 18 de Bogotá D.C. inscrita el 31 de marzo de 2016 en la anotación No. 7.

Que la cláusula Décima Primera del contrato de promesa de compraventa suscrita por las partes, estipula que si el promitente vendedor no aportare los documentos necesarios para la elaboración de la minuta de Compra venta o en general no concurriere a perfeccionar este documento mediante escritura pública el plazo estipulado o no diere cumplimiento a las obligaciones a su cargo, en caso de no concretarse la compraventa



Documento firmado digitalmente



en favor de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se dará inicio inmediato al procedimiento de expropiación judicial.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya concretado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que mediante memorando No. 20236040096933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **3EIB1034** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20234090637212.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9° de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**: Una zona de terreno, identificada con **ficha predial 3EIB1034** elaborada el 21 de junio de 2013, actualizada el 4 de agosto de 2016, por la sociedad Yuma Concesionaria S.A; con un área requerida de terreno de **TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO COMA CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.778,55 M²)**, debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 03 + 488.20 (l) y abscisa final PR 03 + 810.98 (l); hace parte del predio de mayor extensión denominado “VILLA SOL”, ubicado en la Vereda Loma del Bálsamo, Municipio de Algarrobo, Departamento de Magdalena; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 225-5451 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación y con Cédula Catastral No. 000400010254000, el área requerida está comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 12.62 m, lindando con LEONARDO DE LA VALLE RESTREPO; **ORIENTE**: En longitud de 322,48 m, lindando con VÍA BOSCONIA- FUNDACIÓN; **SUR**: En longitud de 11,26 m, lindando con HERICILIA VILLAREAL DE LOZANO; **OCCIDENTE**: En longitud de 325,18 m, lindando con MARY VILLARREAL DE SOLIS. En La zona de terreno se requiere junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS REQUERIDAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	(Traslado). Portón en varetas a una hoja, cuenta con seis varetas traviesas, empotrado en postes de madera con sección de 0.15 mts * 0.15 mts, con altura de 2.0 mts. Dimensiones del portón (Ancho: 2.10 mts y altura 1.50 mts).	1.0	UND

ESPECIE: CULTIVOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
MATARATÓN (Ø≥ 0.20 M)	1	UND
MATARATÓN (Ø≥ 0.30 M)	1	UND
TOTUMO (Ø≥ 0.10 M)	1	UND
MATARATÓN (Ø≥ 0.20 M)	1	UND
TRUPILLO (Ø≥ 0.10 M)	4	UND
TRUPILLO (Ø≥ 0.30 M)	1	UND



Documento firmado digitalmente





ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio, que se citan a continuación, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Nº	Nombre del propietario	Identificación
1	MARY VILLARREAL DE SOLIS	C.C 22373423

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a ECOPETROL S.A., como tercero interesado por las medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas a su nombre en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., como tercero interesado por las medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas a su nombre en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente resolución a GASES DEL CARIBE S.A., como tercero interesado por las medidas cautelares y/o limitaciones al dominio inscritas a su nombre en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, de conformidad con los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10-11-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: JUAN ANGEL TRUJILLO CANDELA, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT